

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de anoche, me dice lo siguiente:*

«Ministro.—Gobernacion.  
—Gobernador.—Circular.

No hay medio por reprobado que sea, á que no apelen las oposiciones en injustificado despecho. Entre otros emplean ahora el de propalar las mas absurdas noticias á cerca de SS. MM., yá suponiendo que la Reina piensa hacer un viaje al Extranjero, yá indicando que el Rey está dispuesto á abandonar el pais. Desmienta V. S. en absoluto y por cuantos medios estén en su alcance tan absurdos rumores, que no tienen otro fundamento que la pérfida intencion con que los propalan los enemigos de nuestras instituciones. Ni la Reina piensa salir al Extranjero, ni el Rey está dispuesto á abandonar el Trono que la Nacion en uso de su Soberania le ha conferido. Léjos de eso, está resuelto á respetar, y hacer respetar á todos esa Soberania como Rey, y á defenderla como Soldado, y si bien está dispuesto á no

imponerse nunca á la voluntad del pueblo legitimamente expresada, lo está mucho más á no consentir que por nadie sea violantado.»

*Lo que me apresuro á publicar en este Boletín oficial para destruir los malos efectos que hayan podido producir las invenciones inverosímiles y absurdas á que se refiere el despacho, y que no tienen otro objeto que mantener la alarma é inquietud en el ánimo de todos para lograr los fines reprobados á que aspiran sus autores, arrastrando á la noble Nacion Española por medio de la alucinacion ó del vértigo político en unos, y del retraimiento y desaliento en otros, no solamente á la ruina de nuestras preciadas libertades á tanta costa conquistadas, tan acertada y venturosamente garantidas por nuestra Constitucion y nuestras leyes, y tan lealmente guardadas y sostenidas por el Rey y por el Gobierno que hoy nos rige, si no tal vez á herir mortalmente las bases cardinales sobre que descansa el orden público y la sociedad.*

*Espero pues, Segovianos, que desechando con vuestra sensatez proverbial y vuestro espíritu animoso, tan insidiosos manejos, sabreis conservar siempre dignos de vuestra gloriosa historia.*

Segovia 15 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

José Regidor.

De conformidad con lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en sesion de 9 del actual, quedan reducidos á uno solo los tres colegios electorales que existian en el término municipal del Espinar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, entendiéndose que aquel se halla establecido en las Casas Consistoriales de dicha Villa.

Segovia 15 de Marzo de 1872.

El Gobernador,  
José Regidor.

*En la Gaceta de Madrid de 14 de Marzo actual, núm. 74, se halla inserto lo siguiente:*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el dia 2 del proximo mes de Abril; no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorrogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del proximo mes de Mayo; entendiéndose prorrogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

*En la Gaceta de Madrid del 18 de Febrero último, núm. 49, se halla inserto lo siguiente:*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Agosto de 1871, al establecer las reglas á que habian de ajustarse los expedientes sobre declaracion de las excepciones de bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias pias, hechas por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la Administracion la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la tramitacion.

Empero las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entronques, impidieron solicitar la excepcion en el breve plazo de seis meses señalado por dicho Real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al propio tiempo una próroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta parecería la acción investigadora si la Administracion la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aun no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares es indispensable, en opinion del Ministro que suscribe, ampliar, como la equidad aconseja, el término señalado por el Real decreto de 12 de Agosto de 1871 con otro igual, dentro del que des-

embarazadamente adquieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1872.

El Ministro de Hacienda,

Santiago de Angulo.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis meses el término señalado en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 para presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago de Angulo.

En la Gaceta de Madrid del 9 de Marzo actual, número 69, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar los perjuicios que se causan al comercio marítimo por las circunstancias de ocurrir frecuentemente en la travesía de los buques la pérdida de algun individuo, la falta de exactitud entre el número de los que figuran en la patente de Sanidad y rol de navegacion, y los que realmente conducen las embarcaciones, y el llegar estas á nuestros puertos sin el primero de dichos documentos, para facilitar á la vez la resolucion de las dudas que á los Directores especiales de este ramo puedan ofrecérselas, y á fin de conciliar los intereses mercantiles con los de la salud pública, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no obstante lo que determina la Real orden de 6 de Junio de 1860 se admita á libre plática á los buques que traigan patente limpia y hayan tenido algun individuo muerto en el viaje, siempre que justifiquen los Capitanes ó Patrones que este accidente no ha sido ocasionado por enfermedad importable.

2.º Que asimismo sean admitidos libremente aquellos en que con patente igualmente limpia y por circunstancias accidentales venga una persona mas ó menos de las comprendidas en la patente y rol, cuando se acredite por los Jefes de los buques que la diferencia en el número de individuos consiste en causas que no afecten á la salud pública.

3.º Que probada por los Capitanes ó Patrones la falta involuntaria é inevitable de la patente de que se hace mérito en la Real orden de 24 de Agosto de 1867, no se ponga obstáculo al buque para su libre entrada.

4.º Que lo dispuesto en las reglas anteriores se entienda siempre con las precedencias de puntos limpios que

lleguen en buenas condiciones higiénicas.

Y finalmente, que el tiempo necesario para la prueba del caso en que respectivamente puedan encontrarse los buques estén estos completamente incomunicados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.

SAGASTA

Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de....

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Febrero pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento Infantería de San Quintin, número 32 Don Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el nueve de Diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situacion permaneció hasta el 15 de Enero que salió el Cuerpo de dicha Ciudad para la plaza de Cádiz, sin que á pesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero; el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia.

Segovia 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

José Regidor.

Vigilancia.

El Juez de primera instancia de Cuellar interesa á este Gobierno la busca y captura de un macho de las señas que se anotan á continuacion robado en la madrugada del 18 de Febrero último á Fructuoso Velasco, vecino de Membibre.

En su consecuencia, encargo á las autoridades todas de esta provincia, procedan á la busca y captura de la indicada caballería y remitirle, caso de ser habido, á disposicion del mencionado Sr. Juez.

Segovia 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

José Regidor.

Señas de la caballería robada.

Un macho, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo rata, yeguito, un poco chato, patajon de las extremidades de atrás, picon de diente.

Vigilancia.

El Alcalde Constitucional de Fuente de Santa Cruz pone en conocimiento de este Gobierno haberse fugado de la casa paterna el jóven Cirilo del Rio Villoslada, cuyas señas se insertan á continuacion; y de cuyo sugeto, desde el dia 6 que verificó su fuga, se ignora completamente su paradero.

Por tanto, los Alcaldes, Guardia civil y demas autoridades de esta provincia, procederán con la mayor actividad á averiguar el paradero de Cirilo del Rio, poniéndolo si fuese habido á disposicion del Alcalde arriba mencionado.

Segovia 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

José Regidor.

Señas del jóven fugado.

Edad 21 años, estatura corta, viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de id. verde, lleva capa nueva, paño diez y ocheno, tres camisas de hombre, botas de becerro negro, otro par de botas del mismo becerro. Vá adornado de su cédula de vecindad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

Continuacion de los trabajos para la explanacion donde se ha de colocar una fuente pública en el Campo de San Roque.

	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por jornales de hombres....	427	50	»	»	427	50
Idem por id. de caballerías.....	147	»	»	»	147	»
Idem por id. de un carro.....	27	»	»	»	27	»
Idem por dos docenas de espuelas á Don Pedro Leon Ortega y una docena de astiles de roble á Mariano Gil..	»	»	17	50	17	50
Totales.....	601	50	17	50	619	»

Reparacion del muro de contencion del camino del Vallejo.

Satisfecho por jornales de hombres..	118	50	»	»	118	50
Idem. por cal comun suministrada por Clemente Martin.....	»	»	11	»	11	»
Idem por pólvora y mecha, idem por Mariano Gil.....	»	»	4	37	4	37
Idem por cal comun y baldosas id. á Don Pedro Alvarez Gil.....	»	»	14	75	14	75
Total.....	118	50	30	12	148	62

Reparacion del camino de la Alameda.

Satisfecho por jornales de hombres... 148	25	»	»	148	25	
Idem por cal comun suministrada por D. Clemente Martin.....	»	»	5	50	5	50
Idem por media docena de astiles de roble, id. por D. Mariano Gil.....	»	»	2	25	2	25
Idem por pólvora y mecha, id. por el mismo.....	»	»	14	37	14	37
Totales.....	148	25	22	12	170	37

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 4 de Marzo de 1872.—Modesto García.

*Ayuntamiento de Segovia.—Arbitrios Municipales.*

Nota de lo recaudado en las cinco oficinas de esta Capital desde el día 1.º al 8 inclusive del presente mes, dos mil doscientas siete pesetas noventa céntimos.

Segovia 9 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, Modesto García.

*Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.*

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesión ordinaria fecha 23 del pasado Febrero y en consonancia á la Real orden de anexion del barrio denominado Alijares de Segovia á San Ildefonso, ha dispuesto dividir este distrito municipal en dos Colegios ó secciones electorales; uno que comprende la parte alta de este Sitio y la de Alijares, con mas Valsain y Riofrio, situado en el cuartel de Guardias Alabarderos; y el otro que abraza toda la parte baja tanto de este Sitio como la de su agregado Alijares, situado en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

San Ildefonso 11 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, Guillermo Maderuelo.—  
El Secretario de Ayuntamiento, Juan Sanchez Sanz.

*Alcaldía de Cantimpalos.*

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de esta villa, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en la misma, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que cada uno poseen en la misma, para lo cual se señala el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas que prescribe la instruccion del ramo.

Cantimpalos 28 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Doroteo Pascual.

*Alcaldía de Muñopedro.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros, presenten las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pasado dicho plazo la Junta evaluará de oficio y no habrá derecho á reclamacion de ninguna género.

Muñopedro 6 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, Venancio Muñoz.

*Alcaldía de Campo de San Pedro.*

Hallándose concluidos los trabajos estadísticos de predios rústicos de este término municipal para formar el amilla-

ramiento que ha de servir de norte para el pago de la contribucion territorial del año económico de 1872-73, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por espacio de veinte dias, las relaciones que han presentado los contribuyentes con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á fin de que los que se crean perjudicados hagan la reclamacion por escrito dentro de este plazo señalado y de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion y la Junta pericial procederá á la formacion del amillaramiento por los datos dados por los peritos, tanto en cantidad como en clasificacion de las fincas; advirtiendo que cada contribuyente satisfará lo que le corresponda por el trabajo personal practicado por los peritos nombrados por el pueblo.

Campo de San Pedro 27 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Pedro Lorenzo.

*Alcaldía de Chañe.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la debida exactitud la evaluacion de la riqueza rústica, urbana y ganadería de este término municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, como tambien para el de la provincial y municipal para el año económico de 1872 á 1873. Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas y obtienen ganados en este distrito, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, no serán oidas las reclamaciones de agravio que se presenten, aplicándose además las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Chañe 5 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, José Salamanca.

*Alcaldía de Ituro.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que al que deje de cumplir con lo prevenido en el citado decreto, se le evaluará de oficio y no serán oidas las reclamaciones posteriores al vencimiento del término prefijado.

Ituro 6 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, Julian Gacimartin.

*Alcaldía de Madriguera.*

Para que la Junta pericial de este distrito verifique con acierto y exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para la distribucion de la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso y de todo punto indispensable, que todos los vecinos y colonos del mismo, así como los hacendados forasteros que

posean fincas en el término jurisdiccional de este mismo distrito, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, pues pasado que sea dicho plazo se evaluará de oficio por los datos anteriores á juicio de la Junta y serán desestimadas las reclamaciones de agravio en su caso.

Madriguera 3 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde accidental interino, Santos Cerezo.

*Alcaldía de Basardilla.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion Territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio parándose además el perjuicio que haya lugar. Basardilla 26 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Timoteo Moreno.

*Alcaldía de Grajera.*

Para que la Junta pericial pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1872 á 73; se hace saber á todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal en el término de veinte dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillurada que no se justifique haber sido registrada en el oficio de hipotecas. La falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el inquirir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y de las utilidades de la ganadería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de evaluacion y sin derecho á reclamar de agravio de ninguna especie.

Grajera 28 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Gregorio Baraona.

*Alcaldía de Cabezuela.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así

se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Cabezuela 26 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Valentin Matesanz.

*Alcaldía de Carbonero de Ahusin.*

Para que la Junta pericial pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á todos los contribuyentes del distrito, terratenientes y hacendados forasteros, y lo mismo á los que posean fincas urbanas y pecuarias, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal en el término de veinte dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillurada que no se justifique habersido registrada en el oficio de Hipotecas. La falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el inquirir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y de las utilidades de la ganadería, las cuales se evaluarán de oficio pagando además los gastos de evaluacion, teniendo presente que el que no lo verifique queda sin derecho á reclamar en ninguna especie.

Carbonero de Ahusin 21 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Antonio Rioperez.

*Alcaldía de Palazuelos.*

Para que los peritos evaluadores de este distrito puedan con el debido acierto hacer la de la riqueza del mismo.

Se hace saber: Que en término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas ó bien las lleven en colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujecion á las instrucciones vigentes, relaciones juradas de las que posean por uno y otro concepto. Advirtiendo que no se admitirá ninguna que no exprese con claridad su cabida en obradas y equivalencia en areas y centiáreas, desechándose del mismo modo las que den lugar á dudar de su exactitud; y oidos los que dejen de presentarlas incurrirán en las multas que señala para los propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palazuelos 28 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Francisco Martin Pozo.

*Alcaldía de Espirido.*

Segun lo determinado por el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros, como los vecinos y colonos de este distrito municipal, presenten relacion jurada de las fincas que posean dentro de este término municipal, en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la junta procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 al 73 y no se oirán reclamaciones de agravio.

Espirido 26 de Febrero de 1872.—  
El Alcalde, Juan Nogales.

### Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico próximo de 1872-73; se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término é igualmente los colonos y ganaderos; presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta corporación en el preciso término de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial; previniendo que el que deje de presentar dicha relación ó en ella faltan á la verdad, se girará el amillaramiento y no se admitirá reclamación de agravio, parándose además el perjuicio que haya lugar. Y para que no aleguen de ignorancia los contribuyentes de Cuevas de Aillon, Noviales y Montejo, enclavados en la provincia de Soria, se insertará el presente en el Boletín oficial de dicha provincia, previa la autorización del Sr. Gobernador civil de la misma.

Santibañez de Aillon y Febrero 22 de 1872.—El Alcalde, José Gil.

### Alcaldía de Collado hermoso.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el mayor acierto la evaluación de la riqueza semoviente, urbana y rústica del recordado distrito y que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial, provincial y municipal. Se hace saber á todos los contribuyentes vecinos del distrito terratenientes y hacendados forasteros que cultiven fincas y obtienen ganados, presenten sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que el que no lo verifique se le evaluarán de oficio y sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie.

Collado-Hermoso 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Ayuso.

### Alcaldía de Olombrada.

Debiendo dar principio en un breve plazo á la formación del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, para el ejercicio del año de 1872 á 1873; se avisa por este anuncio á los hacendados y terratenientes forasteros que la posean en el mismo, presenten las relaciones juradas y duplicadas que manda la ley vigente, en el improrogable plazo de veinte días de como fuere publicado en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo como se dice y en dicho plazo, se les impondrá á juicio de la junta valuadora y no tendrán derecho á reclamación.

En su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, coadyuven á este fin comunicándose á los mismos.

Olombrada 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

### Alcaldía constitucional de Aldealengua de Pedraza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente ley electoral, se ha señalado la casa de Ayuntamiento como Colegio para verificar en él las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Aldealengua de Pedraza 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Sancho.

### Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por destitución hecha á D. Matías Guerra; dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus instancias al Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo de Sepúlveda 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Aniceto Orcajo.

### Ayuntamiento de Miguelañez.

Anunciada en el Boletín de 31 del próximo pasado mes de Enero la vacante de la Secretaría de esta corporación por dimisión del que la desempeñaba, se han presentado en tiempo legal á optar á dicha plaza los aspirantes siguientes: Don Mariano Sanz Perez, residente en Carbonero el Mayor, D. Ruperto Domingo, en Moraleja de Coca, D. Laureano Arévalo, en este de Miguelañez, D. Lucas Tribiño, en Santa María de Nieva, D. Primo Aparicio, en San Cristóbal de la Vega, Don Antonio Plaza Martín, en Labajos.

Y á los efectos del artículo 101 de la ley municipal de 1868 se inserta el presente anuncio.

Miguelañez 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Sobrados.

### Alcaldía de Basardilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía; con la dotación de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas conforme á la ley, y francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Basardilla 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Timoteo Moreno.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel de la Mata Majuelo, escribano del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido por el Procurador de este Juzgado D. Galo Guadilla, en nombre de Mariano Monte, de esta vecindad ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el incidente de pobreza promovido por el procurador don Galo Guadilla, en nombre de Mariano Monte Martín, vecino de esta villa, para litigar con Pedro Orcajo, como marido este de Juana Monte, su convecino, y

Resultando: que Mariano Monte carece absolutamente de bienes para atender á su subsistencia viviendo á espensas de su familia.

Y considerando que no teniendo ni aun el jornal de un bracero de suyo eventual, ni rentas ni industria que escada del doble jornal del bracero, en esta localidad se encuentra de lleno en las prescripciones de los artículos ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Mariano Monte Martín, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á que se le defienda sin retribución y á los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á mas de hacerse por medio del oportuno edicto y en es-

trados, por hallarse declarado en rebeldía Pedro Orcajo; y sin hacer especial condenación de costas, así lo proveo y firmo.—Julian Hurtado.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el señor Juez de primera instancia de esta villa por quien ha sido leída estando celebrando audiencia en este día. Sepúlveda veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el escribano doy fé.—Ante mí, Manuel de la Mata Majuelo.

La sentencia inserta está conforme y corresponde á la letra con su original que queda en dicho expediente que está en mi escribanía. En fé de lo cual con la remisión y para que tenga efecto la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta Provincia según se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel de la Mata Majuelo.

### Juzgado de primera instancia de Arenas.

Dr. D. Nicolás M.<sup>o</sup> Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Mendez, residente que ha estado en el pueblo de Piedralaves para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Antonio José Rivero, aperebido, que trascurrido sin haberlo verificado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Dr. Nicolás M.<sup>o</sup> Fernandez.—Por su mandado, Agustín M.<sup>o</sup> Hernandez.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Isidora Lloret y Benito, vecina de Madrid, para que en término de nueve días comparezca en este juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra la misma, Juan Brunet y José Lopez Alvarez, por aprehensión de un carro con armas y municiones; bajo aperebimiento de que en otro caso la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sepúlveda á 3 de Marzo de 1872.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama, Condecorado con la Cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon y término de 9 días, se cita, llama y emplaza á Juan Martín Miguelañez, vecino de Fuentepiñel, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar Marzo 8 de 1872. Miguel Lama.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

### Juzgado de Municipal Segovia.

D. Joaquin María Labandera, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que los sujetos que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes al mismo Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, siempre que reúnan las circunstancias que determina el artículo 109 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril último para la provisión de estas plazas.

Segovia 6 de Marzo de 1872.—Joaquin María Labandera.

### Administración principal de Correos de Segovia.

#### CIRCULAR.

La Dirección general de Correos, con fecha 29 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Este Centro Directivo, de acuerdo con la Dirección general de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Orán pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques correos franceses de la Compañía Valery, los cuales haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten ofrecer nuevas vías á la correspondencia de la Península para aquel país.

#### Viaje de ida.

Salida de Orán, los Miércoles á las seis de la tarde.

Llegada á Cartagena, los Jueves á las seis de la mañana.

#### Viaje de regreso.

Salida de Cartagena, los Sábados á las nueve de la noche.

Llegada á Orán, los Domingos á las nueve de la mañana.

En su consecuencia se servirá V. disponer que toda la correspondencia para cuyo envío á Orán pueda ser utilizada la línea expresada, sea remitida con la anticipación necesaria á Cartagena. Las cartas, los periódicos así como los impresos y muestras que á Orán se trasmitan, ó de allí se reciban por dicha vía quedan sometidas para su porte y franque á las prescripciones del vigente tratado entre España y Francia.»

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 5 de Marzo de 1872.—El Administrador, Julian Asensio.

#### ANUNCIO.

### Depósito de Aceite y Aguardiente de D. Lemes Arranz.—Segovia.

Habiendo concedido el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad los depósitos como anteriormente, tienen ocasión los antiguos parroquianos del acreditado despacho de Aceite y Aguardiente, sito frente á las bolas de la Catedral, donde pueden surtirse de los géneros que precisen, á los precios que á continuación se expresan:

Aceite andaluz, superior, á 35 reales arroba.

Aguardiente de 24 y 25 grados, á 30 rs. arroba.

Aguardiente de 17 grados, á 32 y 34 rs. arroba.

Hay además muchos géneros, todos muy arreglados.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.